NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ESCRITURA NUMERO 000425

Notaría 4ta.
Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

KINGGALASEA COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA.

OTORGADA POR: VICTOR HUGO MENDIA QUEZADA Y MARIKO ARAI

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

PRIMERA COPIAS

En este ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día *jueves seis de enero* del año dos mil once, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: señores VICTOR HUGO MENDIA QUEZADA, casado; y, MARIKO ARAI,

soltera; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito y de nacionalidad japonesa en inteligente en el idioma castellano la segunda, domiciliada y residente en la ciudad de Osaka, Japón y de tránsito por la ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores VICTOR HUGO MENDIA QUEZADA, casado; y, MARIKO ARAI, soltera: todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito y de nacionalidad japonesa la segunda, residente en Osaka, Japón y de tránsito por la ciudad de Quito; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará KINGGALASEA COMPAÑIA DE TURISMO CIA LTDA.- En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno

conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KINGSALASEA COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- KINGSALASEA COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se le denominará simplemente como LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Cristóbal, provincia Insular de Galápagos, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la realización de actividades turísticas propias de una agencia operadora, cuyo objeto social es dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, realizará las siguientes operaciones: La promoción de turismo social, la mediación directa entre los turistas y prestadores de servicios, la mediación

directa de las reservas de planes y boletos de toda clase y de medios de transporte; la promoción y organización de espectáculos públicos así como la mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para los mismos; la mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; la elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos; la organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en tierra, aire o mar, tours entre islas, navegables y con base local, turismo de aventura, ascenso y descenso de montañas, parapentismo y paracaidismo, paseos submarinos, buceo deportivo superficial o snorkeling y también de profundidad, cayac; rescate submarino de personas vivas o fallecidas, rescate de partes, piezas o herramientas o la totalidad de embarcaciones; importación y comercialización de partes, piezas, herramientas, repuestos y motores fuera de borda para toda clase de embarcaciones; importación y comercialización de equipos y accesorios para pesca deportiva; importación, comercialización y alquiler de equipos y accesorios para toda clase de turismo de aventura; la recepción y asistencia en el país y la prestación a los turistas de los servicios necesarios para el despacho de sus equipajes, la tramitación de la documentación necesaria concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior, la

mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole con sujeción a las disposiciones legales vigentes; la mediación en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo, terrestre apto para excursiones y viajes turísticos o deportivos; la difusión de información turística, elaborada de manera propia y con entidades del estado, venta y reserva de pasajes aéreos nacionales o internacionales, así como cualquier tipo de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre a través de terceros o de empresas privadas; la mediación en la venta de seguros de viajes para personas y equipajes; la venta directa de planes turísticos; procesamiento, embotellado y comercialización de agua para consumo humano; importación, distribución y compraventa de toda clase de electrodomésticos; la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen las antes citadas.- Además se dedicará a la compra, venta, arriendo, comodato de bienes muebles e inmuebles y en general a la actividad inmobiliaria; elaboración de proyectos para la explotación del turismo; podrá ejercer la agencia y representación en el Ecuador y en el extranjero de empresas turísticas; asesoramiento y asistencia técnica en la rama turística, importación y exportación de artículos de turismo; construcción a través de terceros de complejos hoteleros y turísticos; y toda actividad o servicio vinculado directa o indirectamente con las actividades de agencias operadoras

de turismo; realizará todos los actos de comercio permitidos por la leyes que se relacionen con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles y convenios en cuanto será necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinado en el presente estatuto. Además la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles mercantiles o de cualquier naturaleza respecto de bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo inclusive participar como accionista o socio de otras compañías; la compañía podrá realizar congresos y eventos a nivel nacional e internacional, además de promocionar directa e indirectamente las pasantías e intercambios de estudiantes, desde y hacia el extranjero; la compañía podrá realizar diversos tipos de turismo tales como turismo de aventura, agroturismo, ecoturismo, turismo comunitario, turismo de salud, turismo cultural, etnoturismo, turismo gastronómico; la compañía podrá realizar capacitaciones, consultorías a empresas públicas y privadas con temas referentes a la razón social de la empresa. - La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el Artículo veinte y

siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochenta y dos del veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. ARTICULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS

PARTICIPACIONES. ARTICULO OCTAVO: DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes: a) Ejercer las

facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento o disminucion del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de

socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MAYORíA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y estos estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en

hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y a su falta se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑíA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y a estos estatutos; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos estatutos; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de DOS AÑOS. ARTICULO VEGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la misma. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Someter anualmente a la Junta General

Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j) En general ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a

cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los Socios fundadores suscriben integramente el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PART.
Victor Hugo Mendia Quezada	$ 240.00	$ 120.00	$ 120.00	240
Mariko Arai	$ 160.00	$ 80.00	$ 80.00	160
TOTAL	$ 400.00	$ 200.00	$ 200.00	400

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, mismas que los suscriptores las pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito a la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", todos los socios fundadores pagan cada uno de ellos el CINCUENTA POR CIENTO del capital que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será cubierto en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón.- Se aclara que el aporte de la socia Mariko Arai lo hace como inversión extranjera directa. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Nómbrese como GERENTE GENERAL de la compañía al señor VICTOR HUGO MENDIA QUEZADA y como PRESIDENTA de la misma a la señora CARMITA ALEXANDRA REY ORBE. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Cualesquiera de los socios fundadores, así como el doctor NELSON TROYA PAZMIÑO, quedan facultados para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la

inscripción en el Registro Mercantil del cantón San Cristóbal, provincia Insular de Galápagos, e inclusive para la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. CLAUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Nelson Troya Pazmiño, portadora de la matrícula profesional número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1708801777-2

SR. VICTOR HUGO MENDIA QUEZADA

新井夏美子

JK0329074

SRTA. MARIKO ARAI

EL NOTARIO

A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.-

渡航先

This passport is valid for all countries and areas unless otherwise endorsed.

Notaría 41a.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

旅券 PASSPORT

日本国 JAPAN

型/Type	発行国/Issuing country	旅券番号/Passport No.
P	JPN	TK0379074

姓/Surname
ARAI

名/Given name
MARIKO

国籍/Nationality
JAPAN

生年月日/Date of birth
09 JUL 1961

性別/Sex
F

本籍/Registered Domicile
GIFU

発行年月日/Date of issue
16 OCT 2009

旅券人自署/Signature of bearer
新井真利子

有効期間満了日/Date of expiry
16 OCT 2019

発行官庁/Authority
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

16-1-2011

P<JPNARAI<<MARIKO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

TK03790749JPN6107093F1910164<<<<<<<<<<<<<<00

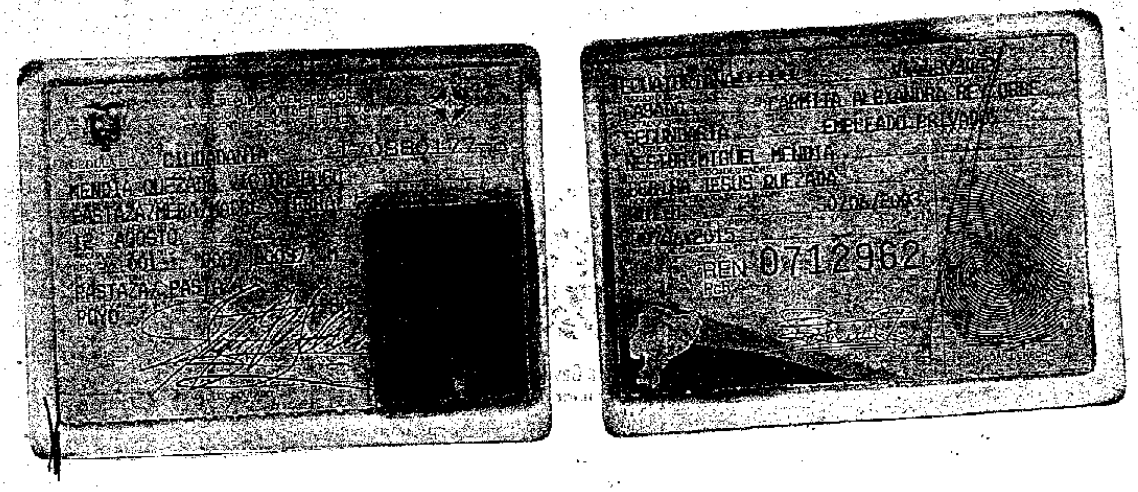

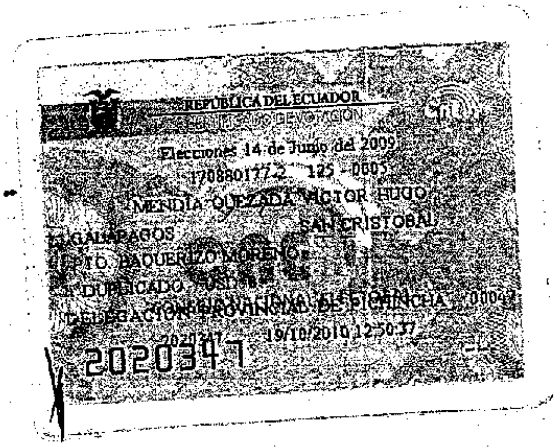

Notaría 4ta

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en una foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 6 de 2011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337405
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESQUIVEL DE LA GUERRA CARMELA EDITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2010 16:27:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KINGGALASEA COMPAÑIA DE TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **06 DE ENERO DE 2011**

Mediante comprobante No. **937597058** , el (la) Sr. **DR. NELSON TROYA PAZMIÑO**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
KINGGLASEA COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO					
1	VICTOR HUGO MENDIA QUEZADA	US.$.				120.00
2	MARIKO ARAI	US.$.				80.00
		TOTAL				200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a peticion del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Margarita Maldonado Galarza
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

HAS...

AUT.011

.....TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON QUITO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KINGGALASEA COMPAÑIA DE TURISMO COMPAÑIA LIMITADA; OTORGADA POR VICTOR HUGO MENDIA QUEZADA Y MARIKO ARAI; debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes diez de enero del año dos mil once.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES.
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

EDU.END.EDU

RAZóN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002754 DE 4 DE MAYO DEL 2011, por la cual EL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KINGGALASEA COMPAÑIA DE TURISMO CIA. LTDA.., otorgada ante mi, el 6 DE ENERO DEL 2011, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES 30 DE MAYO DEL 2011.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2011 – 199

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dos de Junio de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 18-A de fojas 795 a 832 con el número de inscripción 37 celebrado entre: ([KINGGALASEA COMPAÑIA DE TURISMO CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [MENDIA QUEZADA VICTOR HUGO en calidad de INTERVINIENTE], [ARAI MARIKO en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.11. 0002754] de fecha [Cuatro de Mayo de Dos Mil Once].

Jaqueline Espinoza

Registrador de la Propiedad digitador

REGISTRO MERCANTIL * Cantón San Cristóbal - Prov. Galápagos

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0018581

Guayaquil, 11 AGO 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KINGGALASEA COMPAÑIA DE TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL